



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1884

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Fiscalía General del Estado, para que abra las carpetas de investigación, por el delito de homicidio en su forma imprudencial, a todos aquellos patrones que obligaron a sus trabajadores a seguir laborando y, a causa de esto, sufrieron contagio de COVID-19, padecimiento que provocó la muerte de dichos trabajadores.

PRESENTADA POR: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 de mayo de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 18 de mayo de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, por un nuevo federalismo fiscal, justo y equitativo"
"2020, año de la sanidad vegetal"



18:06 horas
Rafael Garcia
G/1531

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

El suscrito, DIPUTADO GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua los artículos 169, 174 fracción I y 175, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa a efecto de someter a consideración la presente **iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de urgente resolución, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Fiscalía General del Estado, para que abra las carpetas de investigación, por el delito de Homicidio en su forma Imprudencial, a todos aquellos patrones que obligaron a sus trabajadores a seguir laborando y a causa de esto, sufrieron contagio de COVID-19, padecimiento que provocó la muerte de dichos trabajadores** lo anterior al bajo de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante los dos meses anteriores, como sociedad, nos hemos enfrentado a una terrible y lamentable crisis sanitaria ante el virus SARS-CoV2, COVID-19, dicho virus llegó con la amenaza de cambiar nuestra forma de vida y de paralizar el ritmo al que estábamos acostumbrados como sociedad.

A mediados de marzo, El Consejo de Salubridad General emitió el "Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y



respuesta ante dicha epidemia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del presente año. A partir de la fecha, los diferentes órganos de gobierno tuvieron a bien tomar medidas de prevención ante esta contingencia.

El 31 de marzo, el Gobierno Federal, por conducto del Secretario de Salud, Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2" en donde su ARTÍCULO PRIMERO fracción I, ordena la suspensión inmediata de aquellas actividades que no sean consideradas por el mismo acuerdo como esenciales:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional".

Es conocido por todos que Cd. Juárez es una ciudad donde la industria maquiladora de exportación es la principal fuente de empleo de las familias juarenses pues la contratación, al inicio de la vigencia del acuerdo mencionado, era más de 300 mil trabajadores.

Ante este acuerdo emitido por el Secretario de Salud, una gran cantidad de empresas y fábricas cuya producción no estaba dentro de las clasificadas



como esenciales por el mismo, continuaron laborando normalmente, obligando a los trabajadores a presentarse en las instalaciones y generando fuentes de contagio masivas.

Ante el riesgo a perder su empleo, los trabajadores se vieron obligados a salir de sus casas y romper la cuarentena por órdenes de los gerentes y dueños de las empresas maquiladoras donde trabajan, exponiendo no solo su salud y su vida, si no la de su familia y personas cercanas.

Bajo este contexto, las altas posibilidades de que cientos de personas que laboraban en actividad no esencial y que fueron obligadas a trabajar, se contagiaron de Covid-19 en el transporte de personal de las empresas maquiladoras, en su centro de trabajo o en el regreso a sus hogares.

Mediante una colaboración del suscrito con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, así como la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, estuvimos atendiendo una seria de denuncias de trabajadores a quienes se les obligo a seguir trabajando y muchas de estas fueron de empresas cuya actividad no es clasificada como esenciales por el decreto mencionado en párrafos anteriores y continuaban trabajando con normalidad.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social cuenta con una base de datos que contiene las denuncias que realizo la ciudadanía sobre sus centros de trabajo, así mismo la Secretaría de Salud del Estado tiene la relación completa de los fallecidos por motivo de COVID-19. De igual forma el IMSS tiene el listado de todos los trabajadores de diferentes empresas maquiladoras infectadas y, si hacemos el comparativo de los infectados o fallecidos por este virus, podremos encontrar la relación entre las personas fallecidas, los centros de trabajo y las fechas en las que fueron los defunciones y encontraremos una relación entre aquellas personas que se



contagiaron entre el 1 de abril, continuaron trabajando y fallecieron, lo cual establece una presunción de relación entre la orden de presentarse a trabajar y el contagio de COVID-19 que posteriormente produjo la muerte, toda vez que si las empresas hubiesen enviado a sus trabajadores con el salario del primer mes pagado, al permanecer los trabajadores en su domicilio no habrían sido contagiados y por lo tanto no habrían fallecido. Ciertamente que puede haber otras causas de contagio y de fallecimiento, sin embargo, eso surgirá después de que se agote la investigación correspondiente.

Dicho esto, en virtud de que el homicidio se persigue de oficio, atendiendo al Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece en el artículo 212 la obligación de Ministerio Público de iniciar la investigación correspondiente:

4

"Artículo 212. Deber de investigación penal.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión."



"Artículo 123. A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrá de doce a veinticinco años de prisión. Se entenderá la pérdida de la vida en los términos de la Ley General de Salud.

En su forma imprudencial, tal y como lo establece el artículo 18 del mismo ordenamiento legal:

"Artículo 18. Dolo e imprudencia Las acciones u omisiones delictivas pueden ser:

- I. ...
- II. Imprudenciales. Obra imprudencialmente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, o cuando se produce por impericia, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar."

5

a aquellos gerentes de las empresas maquiladoras que obligaron a sus trabajadores a seguir laborando de manera cotidiana, aun cuando sus actividades no fueren esenciales.

Considero que esto es un acto de codicia que sobrepone la remuneración económica por encima de las vidas humanas y se debe investigar a aquellas personas que, con su conducta, por comisión u omisión, hayan provocado que sus trabajadores se contagiaran por obedecer las órdenes de romper las medidas de seguridad de quedarse en casa y presentarse a trabajar a la empresa responsable.

Por todo lo anterior, me permito someter a criterio de esta soberanía, la presente iniciativa con carácter de

ACUERDO



PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la **Fiscalía General del Estado** a iniciar las investigaciones

correspondientes por los delitos de Homicidio en su forma imprudencial, cometidos en contra de los trabajadores de las empresas maquiladoras, de actividades no esenciales, a quienes se les obligo a continuar trabajando sin medidas de precaución y que se contagiaron de COVID.19 en sus centros de trabajo o en el transporte a los mismos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la secretaría correspondiente para los efectos a que haya lugar.

D A D O en la sede del Palacio Legislativo de Chihuahua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

6

ATENTAMENTE

DIPUTADO GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON